



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

ESTADO No 56

FECHA: MARTES 8 OCTUBRE 2019

LISTADO DE ESTADO

No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2018-00192-00	SUCESION	MARLENY CAMACHO B. Y OTROS	CTE: JULIO CESAR CAMACHO R.	Agrega y requiere herederos	07/10/2019	1
2017-00209-00	SUCESION	GLORIA E. QUINTERO GONZALEZ	CTE: MARIA M. GONZALEZ	Corre Trasl. Invent. Adicional	07/10/2019	1
2019-00060-00	SUCESION	LBARDO AMADO TOLOSA	LUIS F. AMADO MURILLO	Agrega y Libra Desp. Comisorios	07/10/2019	1
2018-00120-00	IMPUGNACION PATERNIDAD	EDNA Y. RUBIANO TOVAR	CRISTIAN A. MURCIA Y OTROS	Corre Trasl. Prueba de ADN	07/10/2019	1
2018-00184-00	SUCESION	ARELYS OSPITIA RINCÓN	CTE: JUAN B. OSPITIA MOREIRA	Estar a la espera respuesta	07/10/2019	1
2017-000193-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	RUBY J. DELGADILLO PUENTES	VÍCTOR J. ROJAS CUBIDES	Requiere pagador	07/10/2019	1
2019-00062-00	AUTORIZ. CANCEL. PAT. FAM/LIA	DUMAR ORTIZ Z. Y OTRO		Archivo de las diligencias	07/10/2019	1
2016-00122-00	LIQUIDACIÓN SOC. COYUGAL	MARÍA E. ADAMES HERNÁNDEZ	RENETH GONZALEZ ZAPATA	Fija nueva fecha aud. 18/11/19 9:00 am	07/10/2019	1
2017-00157-00	INVESTIGACIÓN PATERNIDAD	DIANA CAMPO NOSCUE	JHON JAIBER SANCHEZ FORERO	Desistimiento tácito	07/10/2019	1
2018-00062-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	SANDRA LILIANA MORA TORRES	ORLANDO MARTINEZ ROJAS	Libra nuevo desp. Comisorio	07/10/2019	1
2018-00158-00	INCIDENTE DE DESACATO TUTEL.	MARIELA CLAVJO FLÓREZ	FONVIVIENDA Y OTROS	FALLO- HUBO DESACATO	07/10/2019	1
2017-00122-00	IMPUGNACION PATERNIDAD	ANA CECILIA PERALTA	CLAUDIA MILENA MARTÍNEZ	Requiere a la demandada revio sanción	07/10/2019	1
2013-00037-00	INTERDICCIÓN	WILLIAM ALVAREZ RUBIO	MARAI L. RUBIO DE ALVAREZ	Corre traslado informe de administración	07/10/2019	1
2019-00123-00	LICENCIA JUDICIAL	WILLIAM ALVAREZ RUBIO		Agrega poliza caución	07/10/2019	1
2018-00146-00	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL	MÓNICA A. FIGUEROA H.	CRISTIAN A. PÉREZ SÁNCHEZ	Ordena enterar partes cita medic. Legal	07/10/2019	1
2019-00104-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ESPERANZA PLAZAS MENDEZ	VÍCTOR M. ÁVILA LOZADA	Rehace liquidación	07/10/2019	1
2019-00111-00	DIVORCIO	JACKELINE COLORADO J.	LIBARDO ROA RAMÍREZ	Fija fecha aud. 19/11/19 9:00 a.m.	07/10/2019	1
2018-00181-00	INVESTIGACIÓN PATERNIDAD	MARTHA L. AGUILERA	JOSÉ M. MARTÍN HERNANDEZ	Corre traslado prueba de ADN	07/10/2019	1
2018-00112-00	INVESTIGACIÓN PATERNIDAD	ELVIRA AGUDELO RÍOS	HERNÁN VELÁSQUEZ BUITRAGO	Aprueba dictamen fecha aud. 7/11/19	07/10/2019	1
2019-00032-00	IMPUGNACION PATERNIDAD	DIEGO F. QUINTERO CASTAÑEDA	DENIS A. BALLESTEROS	Corre traslado prueba de ADN	07/10/2019	1
2017-00048-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	CECILIA BUTRABI DE MARTÍNEZ	ANDREA C. MALAGÓN M.	Requiere pagador	07/10/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/10/2019 SIENDO LAS 7 SIENDO LAS 7:00 HORAS DE LA MAÑANA, SE FIJA EL MISMO POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA, Y SE DESFIJA EN EL MISMO DÍA SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
SECRETARIA



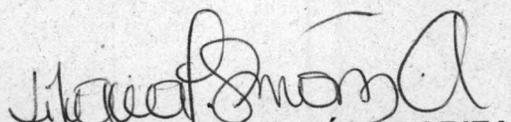
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN-META**

Fecha de la Providencia:	Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Cecilia Butrabi de Martínez
Demandado:	Andrea Catalina Malagón Márquez
Radicación	506893184001-2017-000048-00
Asunto:	Requiere pagador

En atención a la solicitud del padre de la menor MARIA ISABELLA MARTINEZ MALAGÓN, revisada en el portal web la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, se encontró que no existe depósito judicial consignado en el mes de septiembre y hasta la fecha. Por tal razón, se ordena requerir a la Jefe de Gestión Humana de Capital Salud EPS S.A.S., para que indique la razón por la que no se han realizado los depósitos correspondientes a embargo y descuento de cuota alimentaria que deben descontar en el mes de agosto a la señora ANDREA CATALINA MALAGÓN MÁRQUEZ y consignar el mes de septiembre, en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado. Adviértase a la mencionada funcionaria que el incumplimiento a esta disposición le acarrea sanciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*Providencia notificada por estado No. 056 de fecha 07 de octubre de 2019
La Secretaria,*

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



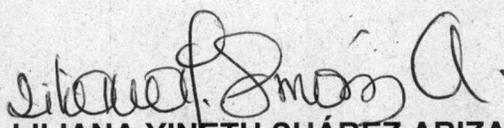
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN- META**

Fecha de la Providencia:	Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Diego Fernando Quintero Castañeda
Demandado:	Denís Andrea Ballesteros
Radicación	506893184001-2019-00032-00
Asunto:	Corre traslado prueba de ADN

Téngase por no contestada la demandan por el Ministerio público, ni el comisario de Familia. Del informe pericial de la prueba científica de ADN efectuada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. SSF-DNA-ICBF-1901000666 obrante a folios 28-30 del proceso, corre traslado a las partes por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar aclaración, complementación o la práctica de nuevo dictamen a costa del interesado én atención al inciso segundo numeral 2 artículo 386 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zaraida E.

*Providencia notificada por estado No. 056 de fecha 08 de octubre de 2019
La Secretaria,*

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN- META**

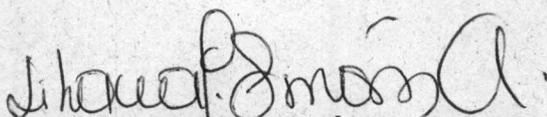
Fecha de la Providencia:	Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Elvira Agudelo Ríos
Demandado:	Hernán Velásquez Buitrago
Radicación	506893184001-2018-00112-00
Asunto:	Aprueba dictamen-fija fecha audiencia

Vencido el término de traslado del informe pericial de la prueba de ADN practicada por el Instituto de Medicina Legal en convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el presente asunto, el despacho

RESUELVE:

1. APROBAR el informe pericial No. SSF-DNA-ICBF-1901001305 visible a folios 53-55 del proceso.
2. Efectuar la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se escuchará en interrogatorio a las partes y se proferirá la sentencia, para la que se señala la hora de las 9:00 a. m. del día 7 de noviembre de 2019
3. Negar la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, por carencia de objeto, teniendo en cuenta el resultado de la de la prueba pericial aprobada en este auto. Cítese a las partes y sus apoderados por secretaría.
4. Autorizar a la señora YULIETH VANEGAS MORENO con C.C. No. 1.006.866.267 de Vistahermosa, para tomar fotocopias del expediente, conforme lo indica el apoderado de la parte demandante en su escrito visible a folios 101 del proceso

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



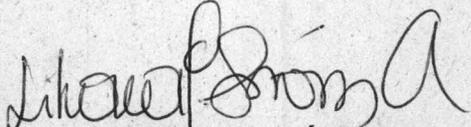
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN- META**

Fecha de la Providencia:	Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Martha Lucía Aguilera
Demandado:	José Mauricio Martín Hernández
Radicación	506893184001-2018-00181-00
Asunto:	Corre traslado prueba de ADN

Del informe pericial de la prueba científica de ADN efectuada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses N° SSF-DNA-ICBF-1901001780 obrante a folios 34-36 del proceso, corre traslado a las partes por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar aclaración, complementación o la práctica de nuevo dictamen a costa del interesado en atención al inciso segundo numeral 2 artículo 386 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*Providencia notificada por estado No. 056 de fecha 08 de octubre de 2019
La Secretaria,*

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

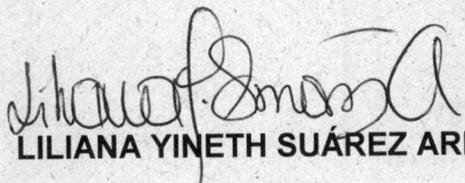
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN - META**

Fecha de la Providencia:	Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Jackeline Colorado Jaramillo
Demandado:	Libardo Roa Ramirez
Radicación	506893184001-2019-00111-00
Asunto:	Fija fecha audiencia

Téngase por contestada la demanda mediante apoderado por LIBARDO ROA RAMIREZ.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 372 del C.G. del P., para realizar la audiencia inicial dentro del presente asunto, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 19 del mes de noviembre de 2019. Por secretaría se citará a las partes por el medio más expedito, haciéndoles la advertencia que deberá concurrir personalmente para la práctica del interrogatorio de parte, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zofarda E.

Providencia notificada por estado No. 056 de fecha 08 de octubre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



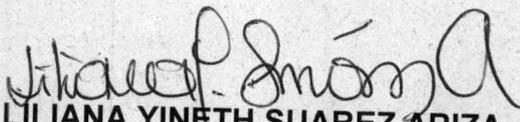
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN- META**

Fecha de la Providencia:	Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Verbal sumario – Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Mónica Andrea Figueroa Hernández
Demandado:	Cristrian Alberto Pérez Sánchez
Radicación	506893184001-2018-00146 -00
Asunto:	Ordena oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura comunicando novedad

Observa que el Despacho del contenido de la comunicación enviada por parte de la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Villavicencio, de radicado UBVILL-DSM-00755-AC-2019 del pasado 19 de septiembre, se extrae que la entidad programó como fechas para llevar a cabo la valoración de la menor **AILYN SOFIA PEREZ MAIGE** y de los señores **MONICA ANDREA FIGUEROA HERNÁNDEZ** y **CRISTIAN ALBERTO PEREZ SÁNCHEZ** para los días 07, 20 y 21 de mayo del año 2020; entérese a las partes para su respectiva comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

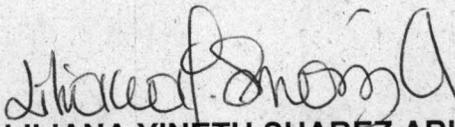
**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Licencia Judicial
Demandantes:	William Álvarez Rubio
Demandado:	No aplica
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00123 00
Asunto:	Agrega Póliza contentiva de caución
Recursos Procedentes	Sin Recursos

Para lo fines legales pertinentes, se incorpora al plenario la caución prestada por la curadora especial designada en el presente asunto a la interdicta **MARIA LUCILA RUBIO DE ALVAREZ**, constituida en póliza judicial de la Compañía de Seguros Mundial, conforme aparece a folio 82 del plenario.

Descorrido el traslado al Ministerio Público y a la Comisaria de Familia de esta ciudad, de que trata el artículo 612 del Código General del Proceso, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado No. 56 de fecha 8 de octubre de 2019.

La Secretaria

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Interdicción por Discapacidad-Cuaderno No. 2
Demandante:	Willian Álvarez Rubio y otros
Interdicta:	María Lucila Rubio de Álvarez
Radicación	506893184001-2013-00037-00
Asunto:	Corre traslado de informe de administración de bienes presentado por el curador.

Previamente a resolver sobre la solicitud elevada por el señor **LUIS EDILBERTO ALVAREZ RUBIO** visible a folio que antecede, se le descorre traslado del informe de administración de bienes presentado por el curador **WILLIAM ALVAREZ RUBIO** que reposa a folios 4 a 6 de este cuaderno.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*Providencia notificada por estado No. 056 de fecha 08 de octubre de 2019
La Secretaria,*

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN- META**

Fecha de la Providencia:	Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Impugnación de la paternidad
Demandante:	Ana Cecilia Peralta
Demandado:	Claudia Milena Martínez
Radicación	506893184001-2017-00122-00
Asunto:	Requiere a la demandada previa apertura tramite sancionatorio por desacato

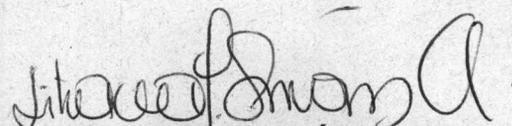
Teniendo en cuenta que en dos oportunidades se ha requerido a la demandada **CLAUDIA MILEMA MARTÍNEZ**, para que entregue información sobre la ubicación de los restos óseos del fallecido **JOSE BENIGNO MARTÍNEZ PERALTA**, en lo que corresponde a la tumba o bóveda según el caso, así como la autoridad encargada de administrar el cementerio para efectos de realizar las diligencias tendientes a su exhumación para la toma del examen heredo biológico decretado como prueba en el presente plenario; como se tiene de los oficios 1120 del 8 de julio y 1556 del 05 de septiembre del presente año, se estima necesario abrir incidente sancionatorio en su contra, de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996. En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Abrir incidente sancionatorio contra **CLAUDIA MILEMA MARTÍNEZ**, en razón a no haber dado respuesta a los requerimiento efectuados por el Despacho conforme se indicó en la parte considerativa.

SEGUNDO: En cuaderno separado adelántese el presente trámite incidental.

NOTIFÍQUESE.


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



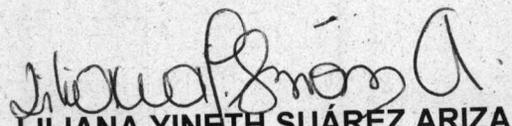
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN - META

Fecha de la Providencia:	Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Autorización para Cancelación de Patrimonio de Familia
Demandante:	Dumar Ortíz Lozano y Aydeé Gualteros Romero
Demandado:	N/A
Radicación	506893184001-2019-00062-00
Asunto:	Señala fecha para audiencia

Terminado como se encuentra el presente proceso, se ordena su archivo previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado No. 056 de fecha 08 de octubre de 2019
La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



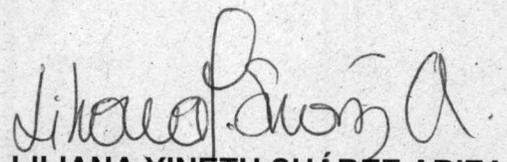
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN- META**

Fecha de la Providencia:	Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Sandra Liliana Mora Torres
Demandado:	Orlando Martínez Rojas
Radicación	506893184001-2018-000062-00
Asunto:	Librar Nuevamente Comisorio

Incorpórese al proceso el comisorio devuelto del Juzgado Primero Promiscuo Municipal, conforme lo dispuesto en diligencia del 25 de septiembre de 2019. Así mismo se dispone librar nuevamente despacho comisorio para el secuestro del (50 0 100 %) bien inmueble embargado identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-6340, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad; con la facultad de designar secuestre, advirtiendo que le fue concedido amparo de pobreza a la demandante.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*Providencia notificada por estado No. 056 de fecha 08 de octubre de 2019
La Secretaria,*

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN- META**

Fecha de la Providencia:	Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	DIANA CAMPO NOSCUE
Demandado:	JHON JAIBER SÁNCHEZ FORERO
Radicación	506893184001-2017-00157-00
Asunto:	Declara Desistimiento Tácito Num. 1 Art. 317 del C.G. del P.

Vencido el término de treinta (30) días sin que la parte interesada cumpliera el acto de parte ordenado en auto del 8 de agosto, en el sentido de allegar la dirección actual y precisa del demandado o prestar su colaboración para la citación al mismo, el despacho tendrá por desistida tácitamente la presente actuación de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

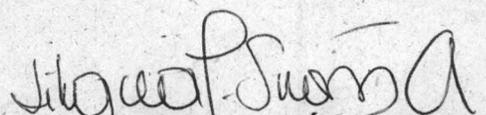
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD siendo demandante DIANA CAMPO NOSCUE y demandado JHON JAIBER SÁNCHEZ FORERO por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1. Artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base de la presente acción, con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Archivar el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



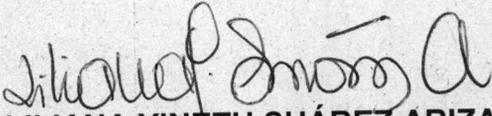
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN- META**

Fecha de la Providencia:	Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	María Eugenia Adames Hernández
Demandado:	Reneth González Zapata
Radicación:	506893184001-2016-00122-00
Asunto:	Sin Recurso

Por encontrar procedente y justificada la solicitud de aplazamiento de las apoderadas dentro del presente asunto, el despacho accede a la misma, y en consecuencia programa la continuación de audiencia de inventario y avalúos para la hora de las 9:00 a.m del día 18 de Noviembre de 2019. Respecto de la solicitud de la abogada Nubia Londoño Zapata, se le requiere para que allegue el soporte de la cita médica que alude en su escrito.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zealido E

*Providencia notificada por estado No. 056 de fecha 08 de octubre de 2019
La Secretaria,*

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



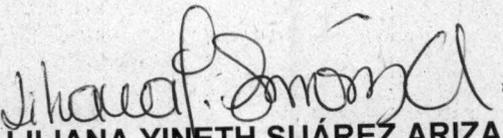
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN- META**

Fecha de la Providencia:	Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Ruby Janeth Delgadillo Puentes
Demandado:	Víctor Julio Rojas Cubides
Radicación	506893184001-2017-000193-00
Asunto:	Requiere pagador

Incorpórese al proceso el oficio 20190161978601. Como el despacho tiene conocimiento que para el pago de los depósitos de cuota alimentaria al joven CRISTIAN MANUEL ROJAS DELGADILLO en la ciudad de Tunja, se presentó inconveniente al figurar como demandante en cada título la progenitora del mencionado, lo que generó que este despacho debiera autorizar uno a uno el depósito; se estima necesario solicitar a la Directora de Afiliaciones, Recaudo y pago del Fondo de Prestaciones Sociales del magisterio, para que se cambie el nombre de la demandante por el de su hijo CRISTIAN MANUEL ROJAS DELGADILLO con C.C. No. 1.192.755.806, al momento de efectuar la consignación de los depósitos, teniendo en cuenta que es este el beneficiario, ya cumplió la mayoría de edad y se encuentra realizando sus estudios superiores en la ciudad de Tunja, por tal razón requiere cobrar sus cuotas alimentarias personalmente en esa ciudad. Librese oficio en este sentido a la Directora del FOMAG.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*Providencia notificada por estado No. 057 de fecha 08 de octubre de 2019
La Secretaria,*

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



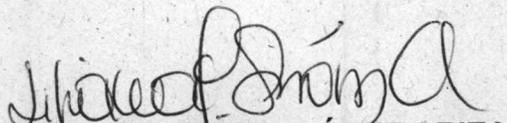
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN- META**

Fecha de la Providencia:	Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Arelys Ospitia Rincón
Causante:	Juan Bautista Ospitia Moreira
Radicación	506893184001-2018-00184-00
Asunto:	Estar a la espera de respuesta
Recurso:	Sin recurso

Respecto de la solicitud del apoderado de la heredera reconocida, el Juzgado dispone estar a lo dispuesto en audiencia del 24 de septiembre de 2019, es decir estar a la espera que le sea expedida la copia de Resolución por el INCODER requerida, toda vez que su solicitud hasta ahora no le ha sido negada por esa entidad.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

*Providencia notificada por estado No. 056 de fecha 08 de octubre de 2019
La Secretaria,*

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



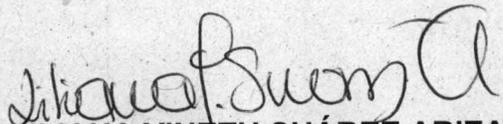
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN- META**

Fecha de la Providencia:	Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Impugnación e Investigación de Paternidad
Demandante:	EDNA YASMÍN RUBIANO TOVAR
Demandado:	CRISTIAN ALEXANDER MURCIA PEDRAZA Y EDILSON OVIDIO PEÑA ROMERO
Radicación	506893184001-2018-00120-00
Asunto:	Corre traslado prueba de ADN

Del informe pericial de la prueba científica de ADN efectuada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses N° SSF-DNA-ICBF-1901001806 obrante a folios 38-41 del proceso, corre traslado a las partes por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar aclaración, complementación o la práctica de nuevo dictamen a costa del interesado en atención al inciso segundo numeral 2 artículo 386 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

Providencia notificada por estado No. 056 de fecha 08 de octubre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



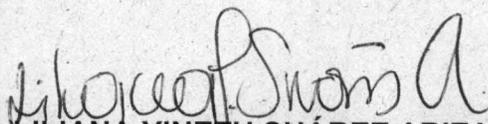
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN - META**

Fecha de la Providencia:	Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	SUCESIÓN Cuaderno N° 2.
Demandante:	Libardo Amado Tolosa
Causante:	Luis Francisco Amado Murillo
Radicación	506893184001-2019-00060-00
Asunto:	Agrega documentos, librar comisorios secuestro

1. Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-40537246 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se dispone comisionar para su secuestro a los juzgados civiles municipales (Reparto) de la ciudad de Bogotá D.C., con facultades para sub comisionar si fuere del caso.
2. Del mismo modo, anotado en la base catastral el embargo efectuado sobre los predios "La Palma" ubicado en la vereda la Esperanza, identificado con cédula catastral N° 00 03 0003 0012 000, "El Palmar" ubicado en la vereda la Esperanza, identificado con cédula catastral N° 00 03 0003 0019 000, "Las delicias 1 y 2" ubicado en la vereda la Esperanza, identificado con cédula catastral N° 00 03 0003 0015 000, "las delicias 1 y 2" ubicado en la vereda la Esperanza identificado con cédula catastral N° 00 03 0003 0017 000 y "La Isla" ubicado en la vereda la Esperanza, identificado con cédula catastral N° 00 03 0004 0071 000 del Municipio de Puerto Lleras (Meta); Se ordena su secuestro
3. Líbrese por secretaria los despachos comisorios con los insertos necesarios, con la facultad de designar secuestre y fijar honorarios al mismo.
4. Para los fines legales pertinentes agréguese debidamente evacuado el despacho comisorio N° 023 de 2019, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martin de los Llanos (Meta).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN- META**

Fecha de la Providencia:	Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Marleny Camacho Bohórquez y otros
Causante:	Julio César Camacho Ramírez
Radicación	506893184001-2018-00192-00
Asunto:	Agrega recibo de pago y requiere apoderada

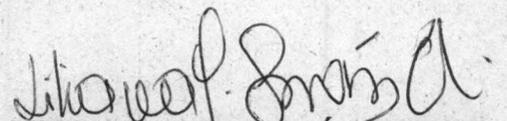
Incorpórese al proceso el memorial del abogado Zarquiz Alejandro Antolinez Jiménez, en el que indica y adjunta el pago realizado al perito evaluador.

En cuanto a la documentación aportada por la abogada Leidy Dayana Gómez Arenas, el despacho la requiere para que aporte la documentación completa de la declaración de renta, teniendo en cuenta que en su escrito manifiesta que allega la declaración el año 2018 pagada el 5 de agosto de 2018 y la fracción del 2019; y adjunta una declaración año 2018, registrada en el Banco de Bogotá el 30 de septiembre de 2019.

Así mismo se aclare el recibo de paz y salvo de impuestos de los lotes identificados con matrícula inmobiliaria No. 230-180431 y 230-180161, en el sentido que el paz y salvo hace referencia a la identificación del anterior número de matrícula inmobiliaria del lote No. 230-151047 (folio cerrado) del que se desenglobaron o fraccionaron los lotes 37Ñ y 52Ñ, lo que no da claridad si el paz y salvo hace referencia a estos lotes, habida cuenta que en la información de los propietarios del paz y salvo expedido por la Alcaldía de Villavicencio, no aparecen los nombres de los propietarios de los lotes arriba indicados.

En cuanto a impuesto de rodamiento del vehículo automotor de placa UCZ700, requiérase a la señora ANACENAIDA CAMACHO BOHÓRQUEZ para que aporte el mismo con el fin de obtener el paz y salvo de la DIAN. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN - META**

Fecha de la Providencia:	Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Gloria Esther Quintero González
Causante:	María Margarita González y Otro
Radicación	506893184001-2017-00209-00
Asunto:	Corre traslado inventario adicional de bienes del causante
Recursos Procedentes	Sin recursos

El apoderado judicial de las herederas **YENY CASTELLON GONZALEZ** y **FRANCY CASTELLON GONZALEZ**, solicita se fije fecha para la celebración de la diligencia de inventario y avalúo adicional de bienes del causante **MARIA MARGARITA GONZALEZ Y OTRO**, no obstante previo a adelantar la misma, debe precisarse lo siguiente:

Es claro que la aprobación del inventario y avalúo no hace tránsito a cosa juzgada material sino formal, y con base en ello produce sus efectos dentro y fuera del proceso de sucesión con la eventualidad de ciertas alteraciones, como lo es la solicitud de inventario adicional de bienes que se encuentra, como bien lo indica el peticionario, en el artículo 502 del Código General del Proceso.

Si bien, por regla general la oportunidad para pedir la adición a los inventarios debe hacerse hasta antes de que se apruebe la partición o adjudicación de bienes, por cuanto hasta el momento de proferir la aprobación, el juez puede en su lugar ordenar que la partición se complemente para que se ajuste a derecho, conforme lo normado en el artículo 509 numeral 5º del C.G. del P., teniendo en cuenta tanto el inventario principal como el adicional.

Por lo tanto, una vez expedida la sentencia, el inventario adicional sería como en este caso, post proceso, es decir en actuación complementaria al proceso de sucesión adelantado, de ahí que se abre la viabilidad para su trámite, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 502 ibídem, donde se indica que previa la celebración de la diligencia, debe correrse el traslado de forma semejante como para el inventario inicial, por el término de tres (03) días, debiéndose notificar mediante aviso, a los demás herederos.

Sin embargo, como en el presente caso, la heredera **GLORIA ESTHER QUINTERO GONZALEZ**, realizó escritura pública de venta de derechos herenciales sobre el 100% de todos los bienes que conforman la sucesión mencionada de la causante **MARIA MARGARITA GONZALEZ GONZALEZ (q.e.p.d.)**, empero, en la escritura nada se dice frente a los derechos herenciales que le corresponden como heredera del

causante **JAIME CASTELLÓN JIMENEZ (q.e.p.d.)**, se hace necesario notificar a la heredera vendedora mediante aviso, previo a fijar hora y fecha para la realización de la audiencia de probación del inventario y avalúo adicional.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

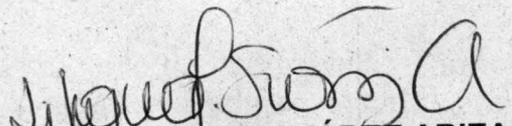
DISPONE:

Primero.- CORRER traslado del inventario adicional de bienes visible a folios 2016 y 207 del plenario, por el término de tres (03) días a los demás herederos de la sucesión.

Segundo.- NOTIFICAR mediante aviso a la heredera determinada **GLORIA ESTHER QUINTERO GONZALEZ** dentro del presente asunto.

Tercero.- Surtido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado No. 056 de fecha 08 de octubre de 2019.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN-META**

Fecha de la Providencia:	Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Incidente de desacato dentro de acción de tutela
Demandante:	Mariela Clavijo Flórez
Demandado:	Fonvivienda y otros
Radicación:	50 689 31 84 001 2018 00158 00
Asunto:	Fallo no hubo desacato

Procede el despacho a emitir decisión de fondo en el incidente de desacato iniciado respecto de la orden judicial impartida dentro de la acción de tutela proferida por este Despacho de 13 de noviembre de 2018, modificado parcialmente en segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio del 29 de enero de 2019,¹ amparando los derechos fundamentales de petición y debido proceso deprecados por **MARIELA CLAVIJO FLÓREZ** contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA)**.

HECHOS:

1. Mediante escrito radicado el 11 de marzo de 2019, visto a folio 14 del cuaderno incidental, **MARIELA CLAVIJO FLÓREZ** al Juzgado que **FONVIVIENDA** no había cumplido hasta ese entonces con lo dictado en fallo de tutela dictada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, que ordenó a la incidentada en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia: (i) Notifique el acto administrativo que determinó la exclusión de la postulante Mariela Clavijo Flórez, respecto del subsidio de vivienda en el proyecto Makatoa 2 de Granada (Meta). En su defecto, **informe de manera clara, completa y concreta los pormenores de la decisión adversa a su interés jurídico económico.**

2. En decisión del 14 de marzo de 2019, éste Despacho ordenó efectuar los requerimientos previos determinados en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, al representante legal de **FONVIVIENDA**, señor **ALEJANDRO QINTERO ROMERO**, para que el primero de los nombrados en el término de 48 horas hiciera cumplir lo ordenado en el fallo de tutela en comento, o procediera a explicar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento de la orden judicial, si es del caso, abriera el procedimiento disciplinario en contra del funcionario encargado de notificar el acto administrativo que determinó la exclusión de la postulante Mariela Clavijo Flórez, respecto del subsidio de vivienda en el proyecto Makatoa 2 de Granada – Meta, o en

¹ Folios 2 al 9.

su defecto informar de manera clara, completa y concreta los pormenores de la decisión adversa a su interés jurídico económico.²

3. Vencido el traslado de que trata el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por auto del 11 de abril hogaño, se abrió el trámite incidental, en razón a que la entidad accionada si bien envió una comunicación para que la accionante se acercara a las instalaciones de la entidad a notificarse del acto administrativo que determinó la exclusión de la accionante dentro del Proyecto de Vivienda objeto de tutela, no agotó los demás medios determinados por la Ley para notificarla del acto administrativo como se ordenó en fallo de tutela en segunda instancia.³

4. De igual forma, mediante proveído del 24 de mayo de 2019, se requirió a **FONVIVIENDA** para que allegara el certificado de notificación personal o por aviso a la accionante de los actos administrativos señalados en el numeral anterior.⁴

5. Posteriormente el Despacho mediante auto del 13 de junio del presente año, dispuso requerir a la Personería de San Martín de los Llanos (Meta), a efectos de que allegara el certificado de notificación personal de las resoluciones remitidas por **FONVIVIENDA** a la accionante **MARIELA CLAVIJO FLÓREZ** de números 1633 y 2093 de 2014.⁵

6. El 18 de marzo de 2019, la entidad accionada dio respuesta indicando que después de realizar las gestiones y acciones necesarias para el cumplimiento el área de Medicina Laboral remite soporte de cumplimiento adjuntando soporte de pago de honorarios a la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, realizado el 28 de febrero de 2019, a la cuenta corriente de Bancolombia N° 849986429-14, por lo que solicita el archivo del trámite incidental.⁶

7. El 09 de mayo de 2019 el juzgado requiere a **MARIELA CLAVIJO FLÓREZ** para que de acuerdo a la respuesta otorgada por **FONVIVIENDA** del 26 de abril de 2019, para que informara si fue citada o compareció y notificó de manera personal de las resoluciones 1633 y 2093 de 2014, petición que debió ser reiterada por el Despacho mediante autos del 18 de julio y 08 de agosto del año en curso.⁷

8. Mediante proveído del 05 de septiembre hogaño, se estimó pertinente requerir a la incidentante a efectos de que informara una dirección de residencia para efectos de que **FONVIVIENDA** cumpliera con la orden objeto de tutela.⁸

² Folio 17 del Cuaderno de incidente.

³ Folio 46.

⁴ Folio 95.

⁵ Folio 103.

⁶ Folios 36 a 38.

⁷ Ver folio 106 y 124.

⁸ Folio 126.

9. El Fondo Nacional de Vivienda (**FONVIVIENDA**), mediante comunicación 2019EE0085971 del 28 de septiembre de 2019, informó sobre el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, indicando que procedió a enviar respuesta a la incidentante a la dirección física que aportara la misma al haber sido requerida para ese fin, adjuntando copia de las comunicaciones donde se le anexan las resoluciones 1633 y 2098 de 2014 y el oficio N° 2019-0000049153 del 23 de septiembre de 2019, donde el Coordinador de Vivienda de la Caja de Compensación Familiar (COFREM), le cita para que acuda a las instalaciones de la entidad, dentro de los cinco días hábiles para entregarle la respuesta enviada para dar cumplimiento al fallo de tutela.

CONSIDERACIONES:

El inciso segundo del artículo 86 de la Constitución Política, refiriéndose al amparo que brinda el Juez Constitucional a quien acude a su Despacho en virtud de haber visto vulnerados sus Derechos Constitucionales Fundamentales, señala: ***“La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, será de inmediato cumplimiento...”***

Por su parte, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 establece que la persona que incumpla con una orden proferida por un Juez de Tutela, incurre en desacato, el cual es sancionable con arresto de hasta 6 meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. A su turno, el artículo 53 del Decreto en cita, en concordancia con la jurisprudencia anotada, obligan al Juez a compulsar las copias pertinentes a la autoridad penal y disciplinaria para lo de su cargo.

En este orden, se tiene que el desacato es un trámite judicial coercitivo en cabeza del Juez de Primera Instancia de la acción de tutela y, apunta a dos fines: uno de orden Constitucional, con el objeto de asegurar la protección del derecho constitucional fundamental decretado en la sentencia y, otra de orden disciplinario tendiente a sancionar con arresto y multa a quien por conducta activa u omisiva, no cumpla lo ordenado o lo haga de manera tardía.

El Juez de Tutela es del orden Constitucional, a quien por virtud del artículo 86 de la Carta Magna se le atribuye jurisdicción en ese sentido, constituyéndose en un garante de la Constitución Política, y por tanto, la autoridad encargada de la protección y cumplimiento de los derechos constitucionales fundamentales, y de la vigilancia del cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela que son de carácter inmediato e ineludible.

10. Frente al caso que nos ocupa **FONVIVIENDA**, es la entidad encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela impartido en segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, de 29 de enero de 2019,⁹ que modificó parcialmente el fallo de primera instancia, donde se determinó lo siguiente:

“SEGUNDO: MODIFICAR este ordinal de la sentencia de fecha y origen ut supra, cuyo tenor quedará así: “(...) **ORDENAR** a Fondo Nacional de Vivienda, **Fonvivienda**, que en un término de cuarenta y ocho horas (48h) siguientes a la notificación de esta providencia (i) **Notifique** el acto administrativo que determinó la exclusión de la postulante Mariela Clavijo Flórez, respecto del subsidio de vivienda en el proyecto Makatoa 2 de Granada (Meta). En su defecto, **informe de manera clara, completa y concreta** los pormenores de la decisión adversa a su interés jurídico económico. (...)”

Analizado lo anterior, se puede establecer que desde un comienzo la entidad incidentada no ha sido clara en determinar los pormenores frente a la notificación de los actos administrativos que excluyeron a la accionante, como se observa de la comunicación enviada con radicado 2019EE0035104 del 28 de abril de 2019, donde anexa la comunicación enviada a la incidentante, explicándole lo siguiente:

(...) “En cuanto a la notificación del acto administrativo que determina la exclusión de usted y su núcleo familiar para ser beneficiario al proyecto Makatoa 2 es importante precisar, que el acto administrativo que se expide es el de asignación, los procesos anteriores a la adjudicación del subsidio son netamente de trámite por lo que no procede notificación alguna. Para el caso en concreto el proyecto Makatoa 2 las Resoluciones de adjudicación del subsidio de vivienda fueron 1633 y 2093 de 2014, y en estos actos administrativos en su artículo quinto dispone:

ARTICULO QUINTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto makatoa 2 del municipio de Granada – Meta, no señalados en el mismo, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la Ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

Del mismo modo, se tiene que la resolución que le excluyó corresponde a la N° 0582 de 2014, donde se indica que la incidentante no cumple con los requisitos para vivienda gratuita, al presentar los siguientes cruces y adicionalmente no interpuso el recurso de reposición, señalando como detalle que, “el hogar de la beneficiaria de entidad otorgante diferente a Fonvivienda y no indicó si fue aplicado en la vivienda destruida u objeto de reubicación”.¹⁰

⁹ Folios 26 al 31.

¹⁰ Ver oficio al reverso del folio 65.

De lo anterior se puede colegir, que está demostrada la renuencia y falta de diligencia por parte de los representantes legales de la entidad incidentada encargados de adelantar los trámites y gestiones necesarias para cumplir la orden contenida en el fallo, toda vez que conociendo que el acto administrativo que excluyó a la accionante es diferente a los actos administrativos que le ha venido notificando, como lo son las resoluciones 1633 y 2093 del 2014, no allega prueba siquiera sumaria que haya remitido la Resolución 0582 de 2014, que corresponde al acto administrativo que la excluyó del proceso de asignación al subsidio de vivienda, que como lo señaló la misma entidad, no se interpuso recurso de reposición contra el mismo, es decir, que al no aportar prueba siquiera sumaria a la fecha de la notificación del mismo a la actora, no es posible para la misma, interponer el citado recurso.

Así las cosas, puede decirse que dentro del trámite del presente incidente se le ha concedido a la entidad accionada todas las garantías para ejercer su derecho de defensa. No obstante, después de notificada la sentencia de primera y segunda instancia, ha transcurrido más del término que este estrado concedió para acatar la orden judicial, sin que los incidentados hubiesen acatado la decisión del despacho, pese a los sendos requerimientos enviados.

Así las cosas, al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (**FONVIVIENDA**), señor, **ALEJANDRO QUINTERO ROMERO** debe imponérsele una sanción conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Como la sanción puede ser de arresto o multa, éste Juzgador se inclina por la última e impondrá a la Directora accionada una multa equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a depositar en la cuenta que esta tiene en el Banco Agrario de Colombia – Nombre de la cuenta corriente CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS –CUN. Número 3-0820- 000640-8, numero de convenio 13474, dentro de los **cinco días siguientes a la ejecutoria de esta decisión**.

Del mismo modo, se otorgará competencia a la jurisdicción coactiva, en cabeza de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que ejecute la multa impuesta en el presente fallo. Remítanse copias por separado del presente fallo con las constancias respectivas para la ejecución de la multa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, Meta administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

DECISIÓN:

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS**, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR QUE HUBO DESACATO POR INCUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día 13 de noviembre de 2018, (modificado por el fallo proferido en segunda instancia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio mediante providencia del 29 de enero de 2019), por parte del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (**FONVIVIENDA**), señor, **ALEJANDRO QUINTERO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.945.509, con dirección de notificaciones Calle 18 N° 7-59 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme se indicó en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO: IMPONER al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (**FONVIVIENDA**), señor, **ALEJANDRO QUINTERO ROMERO** una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor de la Rama Judicial, a depositar en la cuenta corriente que esta tiene en el Banco Agrario de Colombia – Nombre: CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS –CUN. Número 3-0820- 000640-8, numero de convenio 13474, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

TERCERO: OTORGAR competencia a la jurisdicción coactiva, en cabeza de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que ejecute la multa impuesta en el presente fallo. Remítanse copias por separado del presente fallo con las constancias respectivas para la ejecución de la multa.

CUARTO: CONSÚLTESE la presente decisión ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio Sala Civil – Familia - Laboral, en el evento de no ser apelada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

*Providencia notificada por estado No. 056 de fecha 08 de octubre de 2019.
La Secretaria,*

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN - META**

Fecha de la Providencia:	Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Esperanza Plazas Méndez
Demandado:	Víctor Manuel Ávila Lozada
Radicación	506893184001-2019-000104-00
Asunto:	Rehace liquidación - Requiere pagador

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el despacho decide modificarla, para lo cual hace las siguientes precisiones:

- ✓ No se indicó el tiempo aplicado en la liquidación de los intereses, ni se liquidó interés a la cuota de vestuario.
- ✓ De otro lado, como el 24 de septiembre se recibió en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, el depósito N° 445350000007957 por valor de \$262.100,00, el que al parecer comprende la cuota alimentaria y el porcentaje del 10% del salario del ejecutado, por consiguiente el despacho dispone para garantizar el cumplimiento del suministro de cuota alimentaria, fraccionar este depósito en el valor que pertenece a dicha cuota para el mes de octubre (\$120.000,00) y el saldo por concepto de embargo salarial que se abonará a lo adeudado.

Consecuente con lo anterior se modifica la liquidación del crédito presentada por la demandante de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

AÑO 2019	Mandamiento de pago	Abonos	% Interés	Días	Valor Interés
Abril	120.000,00		0,50	180	\$ 3.600,00
Mayo	120.000,00		0,50	150	\$ 3.000,00
Junio	120.000,00		0,50	120	\$ 2.400,00
Junio vestuario	80.000,00		0,50	120	\$ 1.600,00
Julio	120.000,00		0,50	90	\$ 1.800,00

agosto	120.000,00		0,50	60	\$ 1.200,00
septiembre	120.000,00		0,50	30	\$ 600,00
Subtotal	800.000,00				\$ 14.200,00
Depósito 7947 (\$262.100,00- 120.000,00= \$142.100,00) Paga interese: abona a capita	127.900,00	142.100,00			
Saldo Capital menos abono	\$672.100,00				\$ -
Total liquidación del crédito a 30 de septiembre de 2019					\$ 672.100,00

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

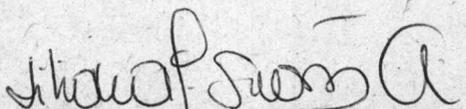
Primero: Aprobar la liquidación del crédito a 30 de agosto de 2019, en la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$672.100,00)**.

Segundo: Fraccionar el depósito No. 445350000007957 por valor de \$262.100,00, en la suma de **\$120.000,00** que corresponde a cuota alimentaria del mes de octubre de 2019 y el saldo de 142.100,00 que corresponde al embargo del salario y que fue abonado a la deuda en la presente liquidación. Efectúese por secretaría la orden de fraccionamiento del depósito en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia.

Tercero: Ordenar la entrega de los dineros retenidos y que en adelante se retengan, que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado por cuenta de este proceso a la parte demandante, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Cuarto: Requerir al pagador de la empresa COPALMA S.A.S. para que dé cumplimiento a lo solicitado por este despacho en el sentido que las consignaciones se realicen de manera separada, discriminando cuota de alimentos (concepto 6) y descuento por embargo (concepto 1). Librese oficio por secretaría

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zoraida E.

Providencia notificada por estado No. 056 de fecha 08 de octubre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS